

ADENDA No. 2

CONVOCATORIA ABIERTA No. 036 DE 2023, cuyo objeto es: “Adquirir e implementar un Sistema de Gestión de Documento Electrónico de Archivo – SGDEA que soporte la automatización de flujos y procesos del Fondo Colombia en Paz”.

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Fondo Colombia en Paz, de conformidad con lo previsto en los numerales 9.4.3. “Saneamiento del proceso de selección” y 9.4.11. “Adendas” del Manual de Contratación del FCP, el cual establece: **“En los procesos de participación plural, los análisis preliminares y sus anexos podrán ser modificados previa aprobación del Comité Técnico, producto de lo cual se generarán las adendas respectivas, las cuales deben ser publicadas en los términos del presente manual (...)”**, razón por la cual le es posible modificar el Análisis Preliminar y anexos, en caso de que sea necesario. En este sentido, por medio de la presente adenda se realiza la modificación de los siguientes numerales y anexos de la Convocatoria Abierta No. 036 de 2023, los que quedarán así:

1. En relación con el capítulo III numeral 3.2 CAPACIDAD FINANCIERA inciso 3.2.3. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA del análisis preliminar, se modifican los indicadores de capacidad financiera requeridos, por consiguiente, el numeral quedará de la siguiente forma:

“[...]3.2.3. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

La capacidad financiera no está sujeta a puntaje para calificar, pero será verificada como elemento habilitante dentro de los parámetros establecidos para el efecto, por lo tanto, el proponente que no cuente con los indicadores mínimos exigidos dentro del proceso no será habilitado para participar.

El Proponente debe cumplir con los siguientes indicadores, con base en la información contenida en los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2022:

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA		
INDICADORES	FORMULA	REQUISITO
Liquidez	(Activo Corriente / Pasivo Corriente)	Mayor o igual a 1,3
Nivel de Endeudamiento	(Total Pasivo/Total Activo)	Menor o igual al 80%
Capital de Trabajo	(Activo Corriente - Pasivo Corriente)	Mayor o igual a \$263.000.000
Razón de Cobertura de Intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o igual a 1,1

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		
INDICADORES	FORMULA	REQUISITO
Rentabilidad sobre Activo	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual 1,5%
Rentabilidad sobre Patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual 1,5%

NOTA 1: Cuando el pasivo corriente es cero (0), el indicador de liquidez se registra como

“indeterminado”. Tal circunstancia obedece a que, matemáticamente, la división de cualquier número superior a cero entre cero tiene tendencia a infinito (∞), pero al existir activo corriente, el PROPONENTE que tenga tal situación cumple con el indicador porque supera cualquier suma positiva que se haya fijado como tal.

NOTA 2: Cuando el gasto de interés es cero (0), el indicador de Razón de Cobertura de Interés se registra como “indeterminado”. Tal circunstancia obedece a que, matemáticamente, la división de cualquier número superior a cero entre cero tiene tendencia a infinito (∞), pero al existir Utilidad Operacional, el PROPONENTE que tenga tal situación cumple con el indicador porque supera cualquier suma positiva que se haya fijado como tal. La anterior circunstancia se aplica siempre y cuando en los estados financieros se registre una utilidad operacional **Mayor a cero (0)**.

NOTA 3: Diligenciar el **ANEXO No. 12** denominado “**FORMATO DE CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS HABILITANTES**”, con la información de los estados financieros a 31 de diciembre del 2022, debidamente firmado por el representante legal, contador público y revisor fiscal. En caso de tratarse de proponente plural debe estar firmado por el representante legal, contador público y revisor fiscal de cada uno de los integrantes que conforman el Consorcio y/o Unión Temporal.

NOTA 4: Cuando la Entidad Ejecutora y/o el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, en desarrollo de la verificación financiera requiera confirmar información adicional del PROPONENTE, podrá solicitar los documentos que considere necesarios para la validación de la información, tales como, estados financieros de años anteriores, anexos específicos o cualquier otro soporte. Así mismo, requerirá las explicaciones que considere necesarias, siempre que con ello no se violen los principios de igualdad y transparencia de la contratación, sin que las aclaraciones o documentos que el PROPONENTE allegue a la solicitud puedan modificar, adicionar o complementar la propuesta. [...]”

2. **Modificar el criterio ponderable: “Número de procesos implementados en el SGDEA, adicionales al solicitado en la especificación técnica del proceso (Hasta 100 puntos) - Anexo No. 17”, del numeral 4.2. CALIFICACIÓN TÉCNICA, del Análisis Preliminar, el cual quedará así:**

“[...]”

- **Número de procesos implementados en el SGDEA, adicionales al solicitado en la especificación técnica del proceso (Hasta 100 puntos) - Anexo No. 17.**

Se otorgará puntaje de hasta ciento (100) puntos al proponente que ofrezca el levantamiento e implementación en el SGDEA, de hasta tres (3) procesos o flujos documentales adicionales, de mediana complejidad, sin costo para la entidad, los cuales serán definidos durante la ejecución del contrato.

El puntaje se asignará conforme a lo siguiente:

Procesos adicionales implementados en el SGDEA	Puntos otorgados
3 procesos	100
2 procesos	80
1 proceso	50

Nota: Los flujos de mediana complejidad a que se hace referencia, son aquellos que cumplen con las siguientes características:

- No tienen más de 20 actividades o pasos.
- No involucran más de 4 roles.
- No incluyen la integración con otros sistemas de información.
- Pueden estar asociados a procesos misionales u operativos.

El puntaje se asignará según el número de flujos documentales adicionales ofrecidos en el Anexo N°17 “Procesos adicionales implementados en el SGDEA”. [...],

3. Modificar el numeral 7.11. SUPERVISIÓN - del CAPÍTULO VII del Análisis Preliminar, la cual quedará así:

“[...] La supervisión, control y vigilancia del contrato será ejercida por el Director Ejecutivo del FCP, o por quien éste delegue. [...]”.

4. Modificar el ANEXO No. 17 PROCESOS ADICIONALES IMPLEMENTADOS EN EL SGDEA, que se publicará en documento independiente.

5. Modificar el ANEXO No. 18 INCORPORACIÓN DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL O RPA (ROBOT PROCESS AUTOMATION) DENTRO DE LA SOLUCIÓN, que se publicará en documento independiente.

6. Modificar el ANEXO No. 24 – Anexo Técnico en su numeral 3.2 LICENCIAMIENTO el cual quedará así:

“[...] 3.2 LICENCIAMIENTO

La solución deberá contar con licencias de uso a perpetuidad a nombre del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz. El software deberá ser presentado con un registro de certificado de propiedad o derechos de autor, con indicación de las restricciones y si tiene la capacidad para ser modificado. El licenciamiento debe ser sobre todas las herramientas y servicios que conforman la solución y que se requieren para el cumplimiento del objeto del contrato (BPMS, ECM, CM y demás).

En el caso de los servicios WEB y/o API desarrollados en el marco del contrato, debe quedar la licencia de uso a perpetuidad a nombre del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, permitiendo la exposición de nuevos servicios o la modificación de los existentes. [...]”.

Todas las demás condiciones consignadas en el análisis preliminar y anexos continúan en los mismos términos y no son objeto de modificación.

Dado en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019
ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PA-FCP**